

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9684

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^{ta} Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 2 y 3 de Enero de 1929)

Núm. 27

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 2.^o

Circular

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad interesa de este Gobierno se proceda a la busca y captura de dos individuos que se hacen llamar Fray Juan Lacio y Fray Angel de la Cruz quienes haciéndose pasar por hermanos de San Juan de Dios imploran la caridad pública participándome además que los verdaderos miembros de dicha comunidad para implorar socorros deberán ir provistos de permisos del Superior del Convento de que procedan, del Obispado, de este Gobierno y de los Alcaldes de los pueblos donde postulen.

Lo que se publica en este periódico Oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia a los efectos interesados por la Superioridad.

Palma 4 de enero de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1420

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes diferentes Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputación provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales que figuran en la relación adjunta.

2.^o A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de abril de 1927.

3.^o Para solicitar la plaza de Secretario de Diputación que está vacante, y que se proveerá por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor

de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 22 de noviembre de 1925.

4.^o Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en la instancia dirigida al Excelentísimo Señor Gobernador civil de la provincia a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado al Presidente de la Diputación o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría (se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provincial o municipal en que está vacante el cargo de que queda hecho mérito.

5.^o Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento respecto de cada una, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de noviembre de 1925, o bien en la de 30 de marzo de 1927, publicando la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.^o De igual modo, y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles respectivos los nombres y circunstancias que concurren en los aspirantes que hubieran solicitado directamente ante las Corporaciones citadas tomar parte en el presente concurso.

7.^o Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán consultarse a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vista de expediente personal de cada interesado.

8.^o Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.^o de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten la Secretaría de Diputación vacante y no desempeñen este cargo justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrados, pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurren y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.^o Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitidas por el Gobierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas la relación circunstanciada de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado su instancia, será convocado el Pleno de la Corporación respectiva a se-

leccion extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente entre los concursantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta, cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certificados de que se observa buena conducta moral y de que no está procesado, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente en su derecho, de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento citado, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio para que por él se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta* comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a la Dirección general de Administración Local; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se cita, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes en igualdad de retribución.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar otro de los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

15. La toma de posesión de una Se-

cretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales y provinciales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Alicante: Santa Pola, 5.000 pesetas de sueldo anual.

Almería: Nijar, 6.000 pesetas.

Avila: Barco de Avila, 5.000 pesetas. Badajoz: Villanueva del Fresno, pesetas 5.000.

Baleares: San José Ibiza, 5.000 pesetas.

Burgos: Belorado, 5.000 pesetas; Sedano, 5.000 pesetas.

Cádiz: Padro del Rey, 5.000 pesetas; Medina-Sidonia, 6.000 pesetas.

Cáceres: Miajadas, 5.000 pesetas.

Ciudad Real: Calzada de Calatrava, 6.000 pesetas; Infantes, 6.000 pesetas; Fuente el Fresno, 5.000 pesetas.

Cuenca: Priego, 5.000 pesetas. Córdoba: Fuente-Palmera, 5.000 pesetas; Doña Mencía, 5.000 pesetas; Palma del Río 7.500 pesetas.

Coruña (La): Abegondo, 5.000 pesetas; Fene, 5.000 pesetas; Serantes, 6.000 pesetas.

Guipúzcoa: Beasain, 5.000 pesetas.

Granada: Albuñol, 5.000 pesetas; Almuñécar, 6.000 pesetas; Galera, 5.000 pesetas.

Jaén: Baños de la Encina, 5.000 pesetas.

Málaga: Villanueva de Algaidas, 5.300 pesetas.

Murcia: Archena 5.000 pesetas; Cartagena; 10.000 pesetas (Secretaría adjunta); Pacheco, 6.000 pesetas.

Orense: Irijo, 5.000 pesetas; Pereiro de Aguiar 5.000 pesetas; Ramiranes, 5.000 pesetas; Villamarin de Valdeorras, 5.000 pesetas.

Oviedo: Allande, 6.000 pesetas; Tapia de Casariego, 5.000 pesetas; Pola de Lena, 7.000 pesetas, libres del impuesto de Utilidades.

Palencia: Paredes de Nava, 5.000 pesetas.

Palmas (Las): Arrecife-Lanzarote, 5.000 pesetas.

Pontevedra: Salceda de Caselas pesetas 5.000.

Lérida: Secretaría de la Diputación provincial, 11.000 pesetas.

León: La Bañeza, 5.000 pesetas; Pola de Gardón, 5.000 pesetas.

Lugo: Neira de Jusá, 5.000 pesetas; Palas del Rey, 6.000 pesetas; Antas de

Ulla, 5.000 pesetas; Otero de Rey, 5.000 pesetas.

Salamanca: Ciudad Rodrigo, 6.139 pesetas.

Santander: Valderredible, 6.000 pesetas.

Segovia: Riaza, 5.000 pesetas.

Sevilla: Castillo de las Guardas, 5.000 pesetas; Constantina, 6.000 pesetas; Fuentes de Andalucía, 5.000 pesetas; Villafranca y Los Palacios, 5.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife: Gomera (Cabildo insular de), 5.000 pesetas; Vallehermoso, 6.000 pesetas.

Soria: Medinaceli, 3.000 pesetas.

Teruel: Montalbán, 5.000 pesetas.

Valencia: Játiba, 7.000 pesetas; Alcudia de Carlet, 5.000 pesetas; Ribarroja, 5.000 pesetas; Chelva, 5.000 pesetas; Villar del Arzobispo, 5.000 pesetas.

Valladolid: Olmedo, 5.000 pesetas.

Zamora: Bermillo de Sayago, 3.000 pesetas.

(Gaceta 30 diciembre de 1928)

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN

REALES ORDENES

Núm. 1319

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que más adelante se relaciona, el cual ha solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obrero y padre de familia numerosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la calidad de beneficiario del régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

D. Juan Anglada Campos.—Mahón (Balears), Iglesias, 32.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1322

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que más adelante se relaciona, el cual ha solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obrero y padre de familia numerosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la calidad de beneficiario del régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los padres de ocho hijos:

D. Gabriel Maymó Ribot.—Petra (Balears), Barraca, 29.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1324

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que más adelante se relaciona, el cual ha solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obrero y padre de familia numerosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la calidad de beneficiario del régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los padres de ocho hijos:

D. Juan Bibiloni Bibiloni.—Sancellas (Balears), C. Lloreti.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 20 de diciembre 1928.)

Núm. 1353

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que más adelante se relaciona, el cual ha solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obrero y padre de familia numerosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la calidad de beneficiario del régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

D. Juan Allés Trubiol.—Ciudadela (Balears), San Juan, 19.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1354

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

D. Pedro Juan Trobat Andreu.—Porreras (Balears).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.

D. Andrés Gomila Monjo.—Manacor (Balears), Mediodía, 3.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 21 diciembre de 1928)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE ENERO DE 1929

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

PROVINCIA DE BALEARES

34. Cartero de San Agustín de Son Toells, con 400 pesetas.

35. Idem de Coll d'en Rebas, con 400 pesetas.

36. Idem de Deyá, con 187,50 pesetas.

37. Idem de Génova, con 187,50 pesetas.

38. Idem de Llombart, con 250 pesetas.

39. Idem de Pla de Na Tesa, con 375 pesetas.

40. Idem de La Vileta, con 750 pesetas.

41. Peatón de San José a San Agustín, con 400 pesetas.

42. Idem de la estación de Consell a Alaró, con 1.000 pesetas.

43. Dos plazas de Peatón del extrarradio de Palma de Mallorca, con 1.000 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.

Diputación provincial de Palma de Mallorca.

542. Portero, con 750 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

543. Guardia urbano, con 5,25 pesetas diarias. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Selva.

544. Recaudador municipal de Selva, con 5 por 100 de lo recaudado, (Segunda categoría). Prestará 1.804,25 pesetas de fianza, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento. Poseer conocimientos de legislación sobre recaudación y apremios vigentes acreditándolo por certificado legal.

545. Recaudador municipal de Binimar, con 5 por 100 de lo recaudado. (Segunda categoría). Prestará 681,25 pesetas de fianza, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento. Poseer conocimientos de legislación sobre recaudación y apremio vigente acreditándolo por certificado legal.

546. Voz pública, con 300 pesetas anuales. (Primera categoría).

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, excepto los retirados, no exceder de cuarenta y seis años, y estos últimos no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y en la fecha de la publicación de las vacantes en la Gaceta.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer ni escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la junta, o que después de poseídos hayan renunciado por segunda vez si no estuvieran rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.— Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, exámen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.— Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.— Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los licenciados absolutos, retirados, y en general en cualquier otra situación militar, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso: a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 del próximo mes de enero.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren

con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros harán constar, además que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir

documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, exceptos en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos, en los que se pida este requisito.

10. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta número 40).

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza
correspon-
diente

CONCURSO DEL MES DE DE 19.....

Primer apellido } Nombre Empleo militar
Segundo apellido } Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. natural de provincia de y domiciliado en provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)
(2)
(3)
de de 19.....

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza
correspon-
diente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de de de 19.....

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 27 de septiembre de 1928.—El General Presidente, José Villalba.—Rubricado.

(Gaceta de 2 enero de 1929.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo 28, en relación con la Real orden de 1.º de octubre de 1925, ha acordado designar, para el desempeño de las Secretarías de aquéllos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid 27 de diciembre de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Alcolecha, don Mateo Donet Montagut.

Idem de Cáceres: Tejeda de Tiétar, D. Isidoro Fernández González.

Idem de Granada: Játar, D. Antonio Navas Martín.

Idem de Guadalajara: Huertabernando, D. Isaac Santos Horcajada.

Idem de Huelva: Puertomoral, don Manuel Domínguez Ruiz.

Idem de León: Benuza, D. Francisco Rodríguez Fernández.—Prado de la Guzpeña, D. Lino Alonso Alvarez.

Idem de Lérida: Anglesola, D. Manuel Gilabert Cabelles.

Idem de Málaga: Benamocarra, don Joaquín Calomarde Fuentes.

Idem de Palencia: Pozuelos del Rey D. Melquiades García Esteban.

Idem de Soria: Valtajeros, D. Valeria-

no Andrés Portero.—Puebla de San Miguel, D. Alejandro Castells Fernández.

Idem de Zaragoza: Ardisa, D. Regino Casalengua Soriano.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer turno fueron nombrados, los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 12 de la Real orden de convocatoria de concurso de 18 de abril último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se expresan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados, y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio, ni figuran, por tanto en el escalafón del Cuerpo Secretarial.

Madrid, 27 de diciembre de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Almería: Escúllar, don Félix del Molino Gallego.

Idem de Guadalajara: Fuensaviñán, D. Adrián Abelardo Puerta Guijarro—Dimedilla-Torreilla del Ducado, don José Arturo Carrera Lamana.—Peralveche, D. Juan José González Martínez.

Idem de Huesca: Aniés, D. Silvino Porta Regales.

Idem de Málaga: Salares, D. Angel Gallego Rodríguez.

Idem de Palencia: Valle de Cerrato, D. Constantino Villar Pinto.

Idem de Segovia: Labajos, D. Calixto Casillas Coello.

Idem de Soria: Carabantes, D. Román Escalada Pérez.—Hoz de Arriba, D. Ricardo Crespo Mateo.—Nafria la Llana, D. Luciano Gutiérrez Cabezo.—Peñalcázar, D. Eladio Hernández Heral.

Idem de Teruel: Jorcas, D. Angel La Fuente Bruguete,

Idem de Valencia: La Yesa, D. Roque Leal Pérez.

Gaceta 30 de diciembre de 1928.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1934

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el 2.º cuatrimestre del corriente año.

Sesión extraordinaria del día 13 de febrero de 1927.—Se acordó y practicó la reedificación definitiva y cierre del Alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año de 1927.

Sesión extraordinaria del día 19 de id.—Se acordó ratificar el contenido de la propuesta con que en primero de marzo de 1926 se acudió al concurso de caminos vecinales pidiendo la construcción del llamado «del Carregadó», y como garantía de la baja ofrecida, obligarse el Ayuntamiento a que cuando sea oportuno, dar principio a las obras de construcción del camino, percibiendo la subvención o cantidades que la Diputación debe abonar, por partes proporcionales o alícuotas de los trozos o tramos no mayores de un kilómetro de longitud, cuya construcción deje terminada; en la inteligencia de que al dejar completada la total construcción, deberá también ser abonado lo que falte de la total subvención. Que los propietarios de fincas urbanas que el día 31 de marzo próximo tengan recogidas las aguas pluviales de sus fincas, no estarán obligados al pago del arbitrio municipal, y si todos los demás; que este acuerdo se haga público mediante pregón, y designar una Comisión para examinar los edificios y fijar aquellos que han de ser incluidos en dicho arbitrio.

Sesión extraordinaria del día 6 de marzo de id.—Se acordó y practicó la clasificación de los mozos alistados para el reemplazo del corriente año; y la revisión de exclusiones y prórrogas de los procedentes de las de 1924, 1925 y 1926.

Sesión extraordinaria del día 12 de id.—Se acordó el ingreso en la Caja municipal y la aplicación de ciento cinco pesetas, donadas por varios propietarios de sepulturas y panteones en el cementerio católico, y la de trescientas sesenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos, remanente de una subvención abonada por varios propietarios para arreglo de la carretera de Son Moll; y dar por definitivamente recibida la obra de construcción del depósito de aguas y lavadero público de «Ses Pedreras», efectuada mediante contrata por Don Pedro Juan Masanet Ferrer, cancelando con dicho Señor la fianza que tenía constituida.

Extraordinaria del día 20 de id.—Se acordó el fallo de expedientes de prórroga y resolución de incidencias dimanantes del acto de la clasificación de mozos.

Extraordinaria del día 11 de abril de id.—Se acordó autorizar ampliamente al Señor Alcalde presidente para entrevistarse con el Señor Ingeniero Director de obras y vías provinciales, al objeto de tratar del camino que conduce desde Capdepera a Cala Ratjada, y resolver respecto del mismo como estimará de conveniencia para los intereses generales de esta municipalidad. Nombrar a Don Bartolomé Alzina Terrasa, peón caminero de este municipio, en propiedad, con idénticas condiciones y haber consignado en el concurso al efecto publicado en legal forma y que resultó desierto.

Acudir este Ayuntamiento voluntariamente a la información abierta respecto de la nueva demarcación proyectada para este Partido judicial de Manacor, opinándose a ella.

Sesión extraordinaria del día 18 de abril de id.—Se acordó darse la Corporación por enterada de una R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 9 del mismo mes, aprobando la Carta municipal para el orden económico en esta villa y de un oficio fecha del día 16 en que la Administración de Rentas públicas comunica que el Ilmo. Sr. Delegado había aprobadas las ordenanzas para percepción de varios arbitrios; y de una co-

municación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de 13 del mes en curso, participando acuerdo del nombramiento de diez Concejales suplentes, para cubrir las vacantes que se produzcan en esta Corporación.

Sesión extraordinaria de 29 de id.—Se acordó que bajo la dirección del Señor Alcalde se efectúe cuanto sea necesario para evitar y hacer desaparecer un embalsamiento que producian las aguas residuales del lavadero público de «Ses Pedreras»; y que los señores Alcalde e Inspector municipal de Sanidad, formen una ordenanza o reglamento para el régimen y servicio de dicho lavadero. Abrir una suscripción para socorrer a los damnificados por los temporales en Marruecos zona peninsular de Levante, encabezándola el Ayuntamiento con cincuenta pesetas, y que el Sr. Alcalde disponga y realice cuanto estime conducente al mejor éxito de la suscripción. Admitir la dimisión que de su cargo habían presentado los Concejales Don Enrique Mercant Terrasa y Don Nicolás Roig Flaquer, haciendo constar que ambos señores lo habían siempre desempeñado con verdadero celo y que respecto de este particular se dé cumplimiento a la Real Orden del Ministerio de Gobernación de 4 de febrero último.

Sesión extraordinaria del día 1.º de junio de id.—Se acordó y practicó la Constitución del nuevo Ayuntamiento, y la designación de cargos en el mismo, declarándose posesionados respectivamente.

Sesión extraordinaria del día 5 de id.—Se acordó la elección de Comisiones en que debía dividirse la Corporación para mejor atender a los diversos servicios municipales; y los señores que respectivamente debían componerlas. La fijación de la primera quincena de cada uno de los meses de febrero, junio y octubre, para la celebración de las reuniones ordinarias cuatrimestrales, en los días y hora que la presidencia señale; hacer constar la delegación de funciones que el Sr. Alcalde confería a los señores Tenientes; y nombrar depositario de fondos municipales al Concejal Don Antonio García Flaquer, quien tomará posesión después del arqueo de 30 del actual mes.

Sesión ordinaria de 13 de junio de 1927, primera del 2.º cuatrimestre.—Se acordó que las cuentas de ingresos y pagos correspondientes a los presupuestos de 1925-26, y del periodo 2.º semestre de 1926, pasasen a informe de la Comisión de Hacienda para examen e informe y emitido éste ya se resolverá. Hacer constar que suscripción por damnificados por los temporales en Maruecos y zona Levante de la Península había alcanzado en total doscientas diez pesetas que habían sido entregadas oportunamente en el Gobierno civil para su destino. Aprobar unas condiciones especiales con los vecinos Don Pedro Gelabert Ferrer y Don Juan Femenias Casellas, respecto de la ocupación de terrenos de cada uno de dichos propietarios, para la construcción de un sumidero para las aguas residuales del lavadero público de «Ses Pedreras», garantizando a ambos señores el pleno dominio de sus respectivas fincas; y darse la Corporación por enterada de una Circular del Sr. Alcalde de Barcelona, invitación para concurrir a la Exposición internacional que en dicha Ciudad ha de celebrarse en 1929.

Sesión ordinaria del día 14 de junio de 1927, segunda y última del segundo periodo cuatrimestral.—Se acordó comunicar a los propietarios de hoteles en Cala Ratjada y al de las Cuevas de la Ermita en este término, la petición dirigida a este Ayuntamiento por don José M.ª Verger Llinás, en solicitud de apoyo material para impresionar un película de todo lo bello y notable de Mallorca, para atracción de turistas; por si querían contribuir en algo a la obra indicada. Aclarar cierta interpretación respecto de la aplicación de la prestación personal a familias que habitan una misma casa y viven separadas económicamente. Cambiar la dirección de «El Consultor», y que se remita a nombre del Ayuntamiento. Instalar en esta Consistorial una pieza para despacho de la Alcaldía, con dictamen y mediación de la Comisión de Fomento. Autorizar a la Comisión permanente para efectuar conciertos con particulares, respecto al arbitrio sobre ocupación de la vía pública vendiendo géneros, o sea Plaza. Que se lleve un libro diario registro de entradas y salidas de artículos y material de escritorio; y que el presupuesto municipal ordinario debe confeccionarse a su legal y debido tiempo.

Capdepera a veinte y uno de junio de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Antonio Bauzá.

